

PPR	
DOC N°	5148736
EXP N°	3945065

Memorandum N° 1291 - 2021-GRJ/PPR

A : ING. JOSE LUIS MEDINA ALIAGA
Director Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información

ASUNTO : Remito información para registro en el Portal de Transparencia

REFERENCIA : Reporte Múltiple N° 025-2021-GRJ/GGR/ORDITI

FECHA : 14 de octubre de 2021.



Me dirijo a usted, en virtud al documento de la referencia para informar a su despacho de que en el III trimestre del presente año se obtuvo Laudo Arbitral que contiene decisión favorable para el Gobierno Regional Junín, al haber GANADO el proceso arbitral, concerniente al Caso Arbitral N° 007-2020-CA/CCH, seguido con el **CONSORCIO VIAL WANKA**, resguardándose el erario nacional por el monto contractual total del Contrato ascendente a la suma de S/.149,372,506.10 (Ciento cuarenta y nueve millones trescientos setenta y dos mil quinientos seis con 10/100 soles); por supuestos daños y perjuicios derivados de la nulidad del contrato por S/. 3, 000,000.00 (tres millones y 00/100 soles) y por pago de costas y costos por la suma de S/. 500, 000,00 (quinientos mil y 00/100 soles), total de **monto cautelado S/. 152, 872,506.10 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES CON OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SEIS Y 10/100 SOLES)**. Los detalles del proceso arbitral se encuentran desarrollados en el Informe N° 004-2021-GRJ/PPR-EIVA, elaborado por la Especialista en Contrataciones con el Estado, Abogada Erika Irene Vilchez Alhúa.

Concerniente a la emisión de actas de conciliación, es menester señalar que esta Procuraduría Pública Regional **no ha realizado ningún acuerdo en vía de conciliación extrajudicial; sin embargo, existen cinco (05) ACTAS DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO.**

Atentamente,


Mg. WILMER E. MALDONADO GÓMEZ
C.A.J. N° 2852
PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL (e)
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN - ORDITI
PASE
PARA : Su Conce y fu
FECHA : 14/10/2021



Se adjunta:
Copia del Informe N°004 -2021-GRJ/PPR-EIVA
Copia del Laudo Arbitral
Copias de cinco (05) actas de conciliación con falta de acuerdo.

C.c/ Archivo
WEMG/eiva



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
 PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL

Doc.	05090205
Exp.	03504809



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

INFORME N° 004 -2021-GRJ/PPR-EIVA



A : MG. WILMER EMILIO MALDONADO GÓMEZ
 Procurador Regional del Gobierno Regional Junín

DE : ERIKA IRENE VILCHEZ ALHUA
 Abogada Especialista en Contrataciones con el Estado

ASUNTO : Remito informe detallado sobre notificación de Laudo Arbitral con decisión favorable para la entidad al haber ganado el proceso arbitral.

REFERENCIA : Notificación de la Carta N° 503-2021-CA/CCH - Laudo Arbitral.

FECHA : 20 de septiembre de 2021.

Erika I. Vilchez Alhúa
 ABOGADA
 CAJ. 5284

Por el presente es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia para informar respecto a la notificación del **LAUDO ARBITRAL**, trasladado a esta parte procesal con Carta N° 503-2021-CA/CCH, concerniente al Caso Arbitral N° 007-2020-CA/CCH, arbitraje institucional desarrollado en la CÁMARA DE COMERCIO DE HUANCAYO CORTE DE ARBITRAJE, seguido con el **CONSORCIO VIAL WANKA**, presidido por el Tribunal Arbitral: Luis Enrique Ames Peralta (Presidente) Juan Alberto Quintana Sánchez (Árbitro) Juan Manuel Fiestas Chunga (Árbitro).

Al respecto, es menester resaltar que el Laudo Arbitral contiene decisión favorable para el Gobierno Regional Junín, teniendo en cuenta que la resolución del Tribunal Arbitral fue declarar **INFUNDADAS e IMPROCEDENTE todas las pretensiones invocadas por el demandante CONSORCIO VIAL WANKA**, sobre lo cual, detallo el desarrollo de la defensa legal; la postura que mantuvo la Procuraduría Pública Regional y que a consecuencia se obtuvo decisión favorable para la institución, la defensa que se realizó estuvo avocada a demostrar que, las pretensiones demandadas por el Consorcio vial Wanka y la motivación que promovieron el inicio de este proceso arbitral, fue el intento del accionante al tratar de exculparse de la COMISION DE LA INFRACCION ADMINISTRATIVA POR ATENTAR CONTRA EL PRINCIPIO DE PRESUNCION DE VERACIDAD, al haber presentado documentación falsa en su oferta técnica, en el desarrollo del proceso de selección, que dio lugar a la suscripción del contrato con la entidad, independientemente se han ejercido las acciones legales necesarias para las sanciones administrativas y las denuncias penales.

En tal sentido, ha quedado demostrado que la Resolución Ejecutiva Regional N° 007-2020-GRJ-GR, de fecha 08 de enero de 2020, es plenamente válido y eficaz, por cuanto no corresponde restituir la vigencia del Contrato N° 074-2019/GRJ/ORAF, de fecha 16 de agosto del 2019. Asimismo, el Consorcio Vial Wanka materializo la transgresión del Principio de Presunción de Veracidad al haber presentado el documento denominado "CARTA N° eco 154-19 CARTA DE COMPROMISO DE ALQUILER" de fecha 11 de junio de 2019, documento indispensable para el otorgamiento de la buena pro, que de no haberse presentado el documento mencionado, la oferta hubiera sido descalificada. Por consiguiente, se demostró en el desarrollo del proceso arbitral que el Consorcio Vial Wanka, presentó documentación falsa para hacer valer sus intereses privados, quebrantando el



63
51



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
 PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

principio de presunción de veracidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar, numeral 51.1 del artículo 51 del TUO de la LPAG.

Además, debe tenerse en cuenta la pericia grafotécnica, realizada a la declaración jurada que contiene supuestamente la firma legalizada del señor TELMO ARTURO CAMPOVERDE, documento falso, a razón de las investigaciones realizadas por el Ministerio Público, órgano competente para el pronunciamiento sobre la denuncia penal incoada por la Procuraduría Pública Regional, siendo que este órgano determinó en la Disposición Fiscal N° 03, que Consorcio Vial Wanka, hizo USO DE DOCUMENTO PRIVADO FALSO, constituyéndose como agraviado al señor TELMO ARTURO CAMPOVERDE, quien afirmó en su declaración jurada que el documento puesto a su conocimiento NO ES SU FIRMA, por cuanto quedó desestimada cualquier duda razonable sobre la falsedad del documento, en la línea de lo expuesto, el Titular de la Entidad en uso de la potestad que le confiere la Ley, segundo párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley del Procedimiento Administrativo General declaró la nulidad de un contrato.

Asimismo se desvirtuó de que no le corresponde al contratista un resarcimiento de supuestos daños y perjuicios, a razón de que la declaratoria de nulidad del contrato se encuentra arreglada a Ley, no obstante tampoco el accionante demostró los componentes y presupuestos correspondientes de los supuestos perjuicios aventurándose en proponer solo con referencia numérica el monto de tres millones como cuantía de su pretensión de los supuestos daños y perjuicios, siendo que tal pretensión tampoco fue amparada por el Tribunal Arbitral, al no tener asidero legal; además, en autos no se acreditó documentadamente que el Consorcio haya sufrido daños y perjuicios menos que la Entidad sea la causante del "supuesto daño" que invocó el demandante.

En este contexto, el laudo contempla textualmente en la parte resolutive lo siguiente:

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la Primera Pretensión de la demanda, por lo que, no corresponde que el Tribunal Arbitral declare la nulidad o Ineficacia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 007-2020-GRJ/GR, de fecha 8 de enero del 2020; mediante la cual el Gobierno Regional de Junín declara la nulidad de oficio del Contrato N° 074-2019/GRJ/ORAF, de fecha 16 de agosto del 2019; para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA – TAPO - ANTACUCHO – RICRAN – ABRA CAYAN – YAULI – PACAN – EMP. PE-3S A JAUJA, REGION JUNIN".

SEGUNDO: DECLARAR INFUNDADA la Segunda Pretensión de la demanda, por lo que, no corresponde que el Tribunal Arbitral ordene que se restituya y mantenga la vigencia del contrato N° 074-2019/GRJ/ORAF, de fecha 16 de agosto del 2019; para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA – TAPO -ANTACUCHO – RICRAN – ABRA CAYAN – YAULI – PACAN – EMP. PE3S A JAUJA, REGION JUNIN".

TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la Tercera pretensión de la demanda.

CUARTO: DECLARAR INFUNDADA la Cuarta pretensión de la demanda, por lo que, no corresponde que el Tribunal Arbitral ordene al Gobierno Regional de Junín que pague al consorcio vial Wanka un resarcimiento de daños y perjuicios derivados de la declaración de nulidad del contrato, hasta por la suma de S/. 3, 000,000.00 (Tres millones y 00/100 soles).



Erika I. Vilchez Alhúa
 ABOGADA
 CAJ. 5284

62



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

QUINTO: DECLARAR INFUNDADA a quinta pretensión de la demanda, que el Tribunal Arbitral condene al Gobierno Regional de Junín al pago de costas y costos del presente proceso arbitral, hasta por la suma de S/. 500, 000.00 (Quinientos mil y 00/100 soles).

(...).

En conclusión, se ha cumplido con el objetivo que tiene la Procuraduría Pública Regional de cautelar y defender los intereses del Estado, prevaleciendo los actos administrativos realizados en su oportunidad por el Titular de la Entidad del Gobierno Regional Junín al haber declarado la nulidad del contrato.

Se resguardó el erario nacional por el monto contractual total del contrato ascendente a la suma de S/. 149,372,506.10 (ciento cuarenta y nueve millones trescientos setenta y dos mil quinientos seis con 10/100 soles); por supuestos daños y perjuicios derivados de la nulidad del contrato por S/. 3, 000,000.00 (tres millones y 00/100 soles) y por pago de costas y costos por la suma de S/. 500, 000,00 (quinientos mil y 00/100 soles). Cautelando los intereses del Estado hasta por el monto de **S/. 152, 872,506.10 (Ciento cincuenta y dos millones con ochocientos setenta y dos mil quinientos seis y 10/100 soles).**

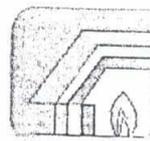
Adjunto el laudo arbitral con decisión favorable para la entidad al haber ganado el proceso arbitral.


 Erika I. Vilchez Alhua
ABOGADA
CAJ. 5284

Especialista en Contrataciones con el Estado
Procuraduría Pública del Gobierno Regional Junín



61
49



ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO

ACTA No.92-2021 CECAJ
Exp. N°87 -2021

En el Jirón Chiclayo N° 318 de la ciudad de Huancayo Distrito de El Tambo siendo las 11:00 de la mañana del día 27 de agosto del año 2021, ante mí Martha Luz Salazar Caballero en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con registro N° 25912, se presentó con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, el solicitante **INMOBILIARIA E INVERSIONES VIRGEN DEL CARMEN S.A.C.**, representada por Don **JESUS ESPÍRITU MAYUTE**, identificado con DNI. 10040997 domiciliado en el Jr. Lima No.354 Oficina 406 del Distrito y Provincia de Huancayo y Departamento de Junín, quien a delegado poder mediante poder elevado a escritura Pública ante NOTARIA ELSA VICTORA CANCHAYA SANCHEZ a Don **MARCOS EDISON ANCHIRAICO ARROYO** identificado con DNI.21298688 y como invitada **GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN**, debidamente representado por su procurador publico **WILMER EMILIO MALDONADO GOMEZ** domiciliado en Jr. Loreto No.351 del Distrito de y Provincia de Huancayo y Departamento de Junín; quien a delegado poder a la Abogada **ERIKA IRENE VILCHEZ ALHUA** con registro de CAJ.5284. identificada con DNI.72870850, con el objeto de que se les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de conciliación, se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas. Así mismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características y ventajas. Así mismo se les informó sobre las normas de conducta que deberían seguir. -

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos expuestos que dan lugar a la conciliación extrajudicial se encuentran señalados en la solicitud de conciliación el cual forma parte integrante de la presente Acta cuya copia se anexa, de conformidad con el Artículo 16 Inc. G de la Ley No.26872.

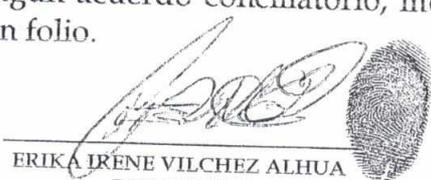
DESCRIPCION DE LA CONTROVERSIA SOBRE LA QUE SE PRETENDE CONCILIAR:

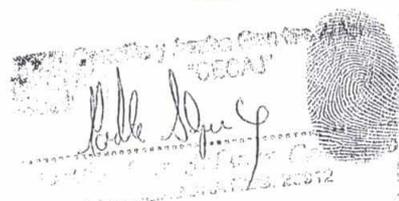
"INTERDICTO DE RETENER A FIN DE QUE RETIRE LA CONSTRUCCIÓN QUE LE IMPIDE EL EJERCICIO DE LA POSESIÓN."

FALTA DE ACUERDO ENTRE LAS PARTES:

Hechas las propuestas dentro de la Audiencia de Conciliación tanto del solicitante como de la parte invitada, no se pudo llegar a ningún acuerdo conciliatorio, motivo por el cual se levanta presente Acta que consta de un folio.


MARCOS EDISON ANCHIRAICO ARROYO
DNI. 21298688


ERIKA IRENE VILCHEZ ALHUA
DNI. 72870850


Conciliador
Martha Luz Salazar Caballero
DNI. 72870850

Resolución. Directoral. N° 2980-2011-JUS/DNJ-DCMA
Jr. Chiclayo # 318 El Tambo-Huancayo
TELÉFONOS: 964820397- RPM.*067376
e-mail. cencecaj@hotmail.com



CENTRO DE CONCILIACIÓN "FINIS CERTAMINIS"

Autorizado por Resolución Director N° 2151-2014-JUS/DGDP-DCMA

Pasaje San Jorge N° 117 – Cuarto piso – Urb. Santa Beatriz – Huancayo



Finis Certaminis

FC

Finis Certaminis

FC

EXP. N° 030-2021-FC/DSE

FECHA: 14/09/2021

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 036-2021 – FALTA DE ACUERDO

En la ciudad de Huancayo, siendo las 11:00 horas del día martes 14 de setiembre del año 2021, ante mi Jose Carlos Almonacid Sosa, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40160651, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 25597, con el objeto que le asista en la solución de su conflicto, después de haber realizado el llamado correspondiente, la parte solicitante: Séptima Contratistas Generales SCRL, representado por el Gerente Administrativo Henry Paúl Solis Cano - identificado con DNI N° 21262603, con domicilio real en Jirón Alfonso Ugarte N° 113B Int. C1 – La Oroya; y, la parte invitada: Gobierno Regional de Junín – Representado por el Abogado Rodolfo Hipólito Untiveros Matos – identificado con DNI N° 19889317, con domicilio en el Jirón Loreto N° 363 – Huancayo – Junín.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Contratistas Generales SCRL, celebraron el Contrato N° 128-2020/GRJ/ORAF - Ejecución de Obra IOARR: Reparación de Calzada, en la Av. Pacheco Tramo: Jr. Leoncio Prado – Jr. Zapatel – Distrito de Tarma – Provincia de Tarma, Departamento de Junín, derivado de la AS N° 032-2020-GRJ-CS.

2.- Con fecha 18 de agosto de 2021, el Gobierno Regional de Junín, mediante Resolución Directoral Regional Administrativa N° 219-2021-GR-JUNÍN/ORAF, resuelve el Contrato N° 128-2020/GRJ/ORAF, por máximo de penalidad.

3.- Con fecha 19 de agosto de 2021, El Gobierno Regional de Junín, mediante Carta Notarial N° 157-2021-GRJ/ORAF, comunica la decisión de resolver el contrato por causal de acumulación de penalidades y cita al acto de constatación e inventario físico de obra, carta que fue notificada al contratista el día viernes 20 de agosto de 2021.

4.- El artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, claramente señala el procedimiento para resolver el contrato, mediante el cual la Entidad para resolver el contrato es necesario requerir previamente el cumplimiento de obligaciones precisando el incumplimiento de obligaciones, sin embargo, no cumplió con dicha norma, vulnerando el debido procedimiento que es necesario corregir en dicho extremo

DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS:

1: El Gobierno Regional de Junín **Deje Sin Efecto** la **Resolución Directoral Regional Administrativa N° 219-2021-GR-JUNÍN/ORAF**, que resuelve el Contrato N° 128-2020/GRJ/ORAF, por máximo de penalidad, por no cumplir el debido procedimiento. 2: El Gobierno Regional de Junín, cumpla con pagar la valorización N° 04. 3: Asimismo, nos reservamos el derecho de ampliar, desistimos y/o modificar nuestras pretensiones

FALTA DE ACUERDO:



Handwritten signature



Handwritten signature



Handwritten signature





Finis Certaminis
FC

CENTRO DE CONCILIACIÓN "FINIS CERTAMINIS"

Autorizado por Resolución Director N° 2151-2014-JUS/DGDP-DCMA
Pasaje San Jorge N° 117 – Cuarto piso – Urb. Santa Beatriz – Huancayo



Finis Certaminis
FC

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio, respecto a las partes asistentes.

Siendo las 11:55 horas del día martes 14 de setiembre del año 2021, se firma la presente Acta N° 036-2021, la misma que cuenta con dos (02) páginas.



.....
Séptima Contratistas Generales SCRL
Gerente Administrativo Henry Paul Solís Cano
DNI N° 21262603



.....
Gobierno Regional de Junín
Rodolfo Hipólito Untiveros Matos
DNI N° 19889317



Centro de Conciliación
FINIS CERTAMINIS

.....
José Carlos Almonacid Sosa
Conciliador Extrajudicial
Reg. N° 25997





**CENTRO DE CONCILIACIÓN
JUSTICIA & RECOMPENSA - JURE**
R.D. N° 540-2016-JUS/DGDP-DCMA



ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO

EXP. N°: 012-2021-JURE
ACTA N° 012-2021-JURE

En la ciudad de EL Tambo - Huancayo siendo las cuatro de la tarde del día jueves 07 de octubre del año 2021, ante mi **ELVIRA CONDORI PARIONA** identificada con D.N.I. N° 42915313 en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 31402 y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar N° 4848, designada para dar atención a la realización de un proceso conciliatorio presentado ante el Centro de Conciliación "JUSTICIA & RECOMPENSA" - JURE, con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, siendo la parte solicitante el señor **YURI AMES, LUIS KIYOSHI**, identificado con D.N.I. N° 44096928, con domicilio en Conjunto Habitacional Yanama Block D 401 Distrito y Provincia de Huancayo y Departamento de Junín, y la parte invitada el **Dr. WILMER EMILIO MALDONADO GOMEZ**, identificado con D.N.I. N° 28267073, con domicilio en Jr. Loreto N° 363 Distrito y Provincia de Huancayo y Departamento de Junín, quien fue delegado como representante del **GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN**, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 32-2021-GRJ/GR de fecha 11 de febrero del 2021 designando este a su vez para el proceso conciliatorio a la Abg. **ERIKA IRENE VILCHEZ ALHUA** con C.A.J. N° 5284 y D.N.I. N° 72870850, para el presente proceso conciliatorio, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Que, el solicitante peticiona audiencia de conciliación con la finalidad de obtener **EL PAGO DE S/. 3,000.00 (TRES MIL CON 00/100 SOLES) POR CONCEPTO DE CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA EJECUCIÓN DEL "MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN DE SERVICIOS HIGIÉNICOS DE LA D.R.T.C. - JUNÍN" SEGÚN ORDEN DE SERVICIO N° 0033, QUE PESE DE HABERSE SOLICITADO A LA FECHA NO SE CUMPLE CON EL PAGO, ASIMISMO SE SOLICITA EL PAGO DE INTERESES LEGALES HASTA LA FECHA DE PAGO MAS COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO.**

PRETENSIÓN:

Que, la pretensión de la solicitante es arribar a un acuerdo conciliatorio respecto a **EL PAGO DE S/. 3,000.00 (TRES MIL CON 00/100 SOLES) POR CONCEPTO DE CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES,**

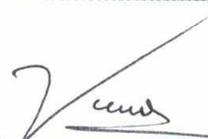
FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambos, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las cuatro y treinta minutos de la tarde del día jueves 07 de octubre del año 2021, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 012-2021-JURE (1 folio).


Conciliador


Condori Pariona Elvira
Centro de Conciliación Justicia & Recompensa
Conciliadora Extrajudicial Reg. N° 31402
Conciliadora Especialidad en Familia N° 4848


Yuri Ames, Luis Kiyoshi
Solicitante



Erika Irene Vilchez Alhua
Gobierno Regional De Junín
Invitado




C. CONCILIACIÓN "TRANQUILIDAD CON EQUIDAD"

ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO

EXP. N° 163-2021-T&E
ACTA N° 151-2021-T&E



En la ciudad de Huancayo siendo las 04:00 pm del día 08 de setiembre del año 2021, ante mi PATRICIA YANET HUAYLINOS PORTOCARRERO, con DNI. N° 42165620 y con Reg. CAJ. N° 5043, en mi calidad de Conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N° 27800, y especialidad en asuntos de carácter familiar N° 4332, designada para dar atención a la solicitud presentada ante el Centro de Conciliación "TRANQUILIDAD CON EQUIDAD" para la realización de un proceso conciliatorio, siendo la parte solicitante **JAQUELINE CLEMENTE MUÑOZ**, identificada con DNI. N° 43241432, con domicilio procesal en el Psje. El Milagro Mz. I, Lt. 1, distrito de El Tambo, provincia de Huancayo – Junín, siendo la parte invitada **JORGE ANTONIO LOPEZ PEÑA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CLÍNICO QUIRURGICO DANIEL ALCIDES CARRIÓN, CON ATENCIÓN A LA PROCURADURÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN, ABOG. WILMER EMILIO MALDONADO GOMEZ**, con domicilio en el Jr. Loreto N° 363 (2do piso), distrito y provincia de Huancayo – Junín, asistiendo en representación del Procurador Público el abogado **UNTIVEROS MATOS RODOLFO HIPOLITO**, identificado con DNI N° 19889317 y con Reg. En el CAJ. N° 1387, designado para asistir a la presente audiencia mediante documento de fecha 08 de setiembre de 2021.-----

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD: HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

1. La solicitante manifiesta que su señor padre de nombre Julián Clemente Huamán, se contagió con el virus del COVID-19, en abril del año 2021. Producto de ello, la familia de este subvencionó su tratamiento y recuperación de forma privada, habiendo superado la enfermedad. Señala también que se le realizó una evaluación en la cual se determinó que el señor Juan Clemente Huamán, tenía deficiencias respiratorias debido a que los riñones habían sido afectados por la enfermedad del COVID-19, y como efecto de ello se generaba estabilización en la saturación de oxígeno.
2. La solicitante menciona que a raíz de determinarse que los riñones de su padre estaban afectados, el médico tratante, recomendó que continúe conectado a una cánula de oxígeno, sugiriendo que se le realice un análisis de sangre para que se determine con exactitud el estado de la enfermedad renal que aquejaba al señor Julián Clemente padre de la solicitante.
3. Con fecha 18 de mayo del 2021, la solicitante recibe los resultados obtenidos de dicho examen de sangre. Los cuales a su vez fueron derivados al médico tratante, el cual se percató que el señor Julián Clemente tenía altos niveles de urea y creatinina en la sangre, ordenando que de inmediato se le debería llevar de emergencia a un centro de salud para que se le realice una diálisis. A raíz de esta recomendación la solicitante traslada a su padre hasta el área de emergencias del Hospital Daniel Alcides Carrión a horas 05:45pm, con los resultados del análisis de sangre y tarjeta de vacunación contra el COVID-19, a fin de que su padre sea atendido.
4. La solicitante indica que una vez en el centro de salud, se le colocó un ojímetro en el dedo, donde se verificó que su saturación era de 89 R.P., indicándole que



Centro de Conciliación
"Tranquilidad con Equidad"
Reg. N° 27800

Jr. Nemesio Raez N° 519, distrito de El Tambo – Huancayo / Cel. 959424257

C. CONCILIACIÓN "TRANQUILIDAD CON EQUIDAD"



se buscaría a la médico encargada, siendo que en el lapso de 10 minutos, se apersono Angélica Cecilia De La Cruz Gavilán, a quien se le mostró los exámenes y la tarjeta de vacunación contra el COVID-19, donde la solicitante le suplica que se acercara a ver a su señor padre, además le indico que ya tenía las dos dosis de la vacuna contra el COVID-19, e indica que se le explico en reiteradas ocasiones que los resultados de los exámenes realizados a su padre indicaban que este tenía altos índices de urea y creatina, recibiendo como respuesta "A TI, A TI Y ATI, LOS VOY A DENUNCIAR Y LEVANTAR UNA QUEJA POR QUERER INGRESAR A UN PACIENTE COVID A UN AREA DONDE TODOS ESTAN SANOS, LLEVELO A EMERGENCIA COVID A SACARLE SU PRUEBA", además señalando "LLEVELO AL AREA COVID, ¿QUE CREE USTED QUE HAYA NO HAY MEDICOS NEFROLOGOS QUE LO PUEDAN ATENDER? ¡LLEVELO!".

5. Señala que se procedió a realizar la prueba para descarte de COVID-19 a su señor padre, pese a que este lo que necesitaba era una diálisis de emergencia por su condición renal. Indica que al promediar las 07:40 pm mientras se esperaba los resultados del mencionado descarte, el señor Julián Clemente fallece, minutos después se hace la entrega de los resultados de la prueba COVID, siendo el resultado NEGATIVO.
6. Siendo todas estas razones por la cual la solicitante presenta la solicitud de conciliación. Además, añade que debido a que se actuó de forma negligente, no se atendió de forma oportuna a su señor padre a fin de que no se le realizo la diálisis que necesitaba en ese momento de suma urgencia.

PRETENSION: Pago de una indemnización a favor de la Solicitante, por daño a la persona, daño emergente y moral derivado de responsabilidad civil extracontractual por un monto de s/. 616 500.00 (seiscientos dieciséis mil quinientos con 00/100 soles). -----

FALTA DE ACUERDO: Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente **no llegaron a adoptar acuerdo alguno**, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio. -----

Leído el texto, las partes asistentes manifiestan su conformidad, siendo las 04:30 pm del día 08 del mes de setiembre del año 2021, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 151 la misma que consta de (02) folios. -----



Centro de Conciliación
Patricia Y. Huaylino Portocarrero
Centro de Conciliación
"Tranquilidad con Equidad"
Reg. N° 27800



JAQUELINE CLEMENTE MUNOZ
FIRMA DEL SOLICITANTE



UNTIVEROS MATOS RODOLFO HIPOLITO
FIRMA DEL REP. INVITADO





CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

PACTOS

R.D. N° 779-2019-JUS/DGDPJAJ-DCMA

JR. ALFONSO UGARTE N° 390 SEGUNDO PISO, EL TAMBO - HUANCAYO

Contactos : 961767781, Telf: 064-588708

ACTA DE CONCILIACIÓN CON FALTA DE ACUERDO

N° 015-2021-CCP

EXP. N° 015-2021-CCP

En la ciudad de Huancayo, distrito de El Tambo, siendo las 11:00 am del día 13 de octubre de 2021, ante mi Judith Karem Hurtado Santiago identificado con Documento Nacional de Identidad N° 45158273 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 49068 y registro de Conciliador Especializado en Materia Familia N° 13874, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la **Parte solicitante: CONSORCIO SAN RAMON DE JUNIN**, identificado con RUC N° 20605406859, representado legalmente por el señor José Frank Rojas Luján, identificado con DNI N° 46732258, conforme a la designación y facultades que constan en la Segunda Adenda al Contrato de Constitución de Consorcio de fecha 10 de mayo de 2021, con domicilio legal Calle Las Palomas 369, Urb. Limatambo, Distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima y la parte invitada: **GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN**, identificado con RUC N° 20486021692; representado por Víichez Añhua Erika Irene, identificado con DNI N° 72870850, CAJ N° 5284 conforme a la designación y facultades que constan en el documento de fecha 13 de octubre de 2021, con domicilio legal en Jr. Loreto Nro. 363 Oficina 507 Quinto Piso, Huancayo, Junín; con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD

Que:

- a) Con fecha **05 de octubre de 2019**, el GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN y el CONSORCIO SAN RAMON DE JUNIN (conformado por SIGMA S.A. CONTRATISTAS GENERALES y JAGUI SAC), suscribieron el Contrato N° 110-2019-GRJ/GGR, para la ejecución de la obra "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de San Ramón", con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario; el mismo que inició su cómputo el **04 de diciembre de 2019**, estableciéndose su término para el **27 de noviembre de 2020**.
- b) Con fecha **01 de febrero de 2020**, el Contratista CONSORCIO SAN RAMON DE JUNIN, la Entidad contratante GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN, la Supervisión CONSORCIO PUNTAYACU y la EPS SELVA CENTRAL S.A., suscribieron un ACTA DE ACUERDOS DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN al amparo de lo previsto en el Art. 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por un plazo total de 60 días calendario, contabilizados **desde el 01 de febrero del 2020 hasta el 31 de marzo del 2020**, debido a la presencia de factores climatológicos adversos en la zona de obra que impedían la ejecución

CENTRO DE CONCILIACIÓN
"PACTOS CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL"

Judith Karem Hurtado Santiago Ugarte N° 390 Segundo Piso, El Tambo, Huancayo – Telf. 064-588708, Cel. 961767781
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 49068
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 13874



CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

PACTOS

R.D.N° 779-2019-JUS/DGDPJAJ-DCMA

JRALFONSO UGARTE N° 390 SEGUNDO PISO, EL TAMBO - HUANCAYO

Contactos : 961767781, Telf: 064-588708

de la obra en condiciones normales y con la calidad de trabajos exigida en el expediente técnico.

- c) Con fecha **15 de marzo de 2020**, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que dispuso la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional con inmovilización social obligatoria (cuarentena), por el término de quince (15) días calendario, contados desde el 16 de marzo de 2020, debido a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Que, como consecuencia de dicha declaratoria se dispuso la restricción del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad, la seguridad personal, la inviolabilidad del domicilio, la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, estableciendo una serie de medidas restrictivas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional; todo lo cual generó la imposibilidad de continuar con la ejecución de las actividades en obra luego de vencido el plazo de suspensión, y por tanto la paralización de la obra, por causa no imputable al contratista.
- d) Mediante Carta N° 361-2020-GRJ/GRI, la Entidad nos notifica la **Aprobación del Expediente de Ampliación Excepcional de Plazo N° 01 por 124 días calendario**, estableciendo que la fecha de reinicio de obra es el 03.08.2020, y la nueva fecha de término del plazo contractual es el 30.05.2020.
- e) Mediante Carta N° 548-2020-GRJ/GRI, la Entidad nos notifica el pronunciamiento respecto de los conceptos y costos que significara la obra bajo implementación de las medidas de prevención frente a la propagación del Covid-19 y en la cual nos aprueban un **plazo adicional de 38 días calendarios**, estableciendo como nueva fecha del término del plazo contractual el 07.07.2021.
- f) Con **Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo N° 02**, de fecha 23 de diciembre de 2020, por mutuo acuerdo entre GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN, CONSORCIO SAN RAMON DE JUNIN, LA SUPERVISION CONSORCIO PUNTAYACU Y ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO SELVA CENTRAL S.A., se formaliza la Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra No 02, asta el día siguiente de notificado el reinicio de obra por la Entidad, en tanto los factores climatológicos adversos que se presentan en la obra y sus consecuencias, son eventos no atribuibles a las partes, que configuran paralización de obra, en aras de asegurar la calidad de los trabajos.
- g) Con **Acta de Reinicio de Obra de fecha 19 de abril del 2021** el supervisor de la obra Ing. CARLOS ENRIQUE CAMPOS ARCE y el residente Ing. OSCAR GILBERTO EDQUEN VASQUEZ, se reunieron con la finalidad de reiniciar actividades suspendidas desde el **24/12/2020 hasta el 18/04/2021 contabilizando 116 días de Suspensión de Plazo N° 02** y a su vez modificando a la nueva fecha de término de plazo contractual al día 31/10/21.
- h) Mediante Carta N° 028-2021/CSRJ/RL, recibida por la supervisión el 17 de junio del 2021, Consorcio San Ramón de Junín, solicita Ampliación de Plazo N° 02 por catorce (14) días calendario, debido a la falta de libre disponibilidad del terreno previsto en el expediente técnico

CENTRO DE CONCILIACION
"PACTOS CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL"

Judith Kafem Hurtado Sanchez
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 49068
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 13874

Jr. Alfonso Ugarte N° 390 Segundo Piso, El Tambo, Huancayo – Telf. 064-588708, Cel. 961767781



CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

PACTOS

R.D. N° 779-2019-JUS/DCDPAJ-DCMA

JR. ALFONSO UGARTE N° 390 SEGUNDO PISO, EL TAMBO - HUANCAYO

Contactos : 961767781, Telf: 064-588708

para la ejecución de la cámara de bombeo 01.

- i) Que mediante Carta N° 029-2021/CSRJ, diligenciada Notarialmente el 21 de junio de 2021, EL CONSORCIO comunicó a LA ENTIDAD, el cambio de su domicilio para efectos de notificación durante la ejecución contractual, señalando su dirección física y los correos autorizados para notificación electrónica, asi como los horarios de atención para notificación física y electrónica, asi como la precisión que si los correos son recibidos fuera de dicho horario se tendrán por notificados al día hábil siguiente, tal como se detalla a continuación:

Que, asimismo comunicamos a su representada el cambio de correos electrónicos para efectos de notificación durante la ejecución contractual a partir del LUNES 05 DE JULIO DE 2021, los cuales a continuación detallamos:

CORREOS ELECTRÓNICOS

anitavargas@sigma.com.pe

eparedes@jagui.com.pe

Debemos precisar, que el HORARIO DE ATENCION para la RECEPCION DE DOCUMENTOS FISICOS en nuestro domicilio es De Lunes a Viernes: De 08:30am. a 01:00pm. y De 02:00pm. a 06:30pm., SIENDO QUE PARA NOTIFICACION ELECTRONICA, a los correos autorizados, el horario es de 08:30am a 05:30 pm. (horario corrido), dejando expresa constancia que todo correo recibido fuera de dicho horario, se tendrá como recibido el día hábil siguiente.

- j) Que mediante Carta N° 097-2021-CP, del 22 de junio de 2021, la supervisión remitió su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 02, recomendando su aprobación por el número total de días solicitado (14).
- k) Que el 14 de julio de 2021, a horas 18:18, el Gobierno Regional de Junín remitió al Consorcio mediante correo electrónico a las cuentas autorizadas, la Carta N° 691-2021-GRJ/GRI, de fecha 14 de julio de 2021, adjuntando la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 211-2021-G.R. JUNIN/GRI, que DENIEGA la solicitud de ampliación de plazo N° 02; la misma que en mérito al horario de atención comunicado por el Consorcio con Carta N° 029-2021/CSRJ, se tiene como VALIDAMENTE RECIBIDA EL 15 DE JULIO DE 2021.
- l) Que el plazo establecido en el Art. 198° del Reglamento para que la entidad emita pronunciamiento sobre la ampliación de plazo, es quince (15) días hábiles luego de recibida la opinión de la supervisión, evento que en el presente caso se suscitó el 22 de junio de 2021, por lo que, el plazo para que se notifique el pronunciamiento del GRJ venció el 14 de julio de 2021; siendo que su decisión fue válidamente notificada a nuestra parte el 15 de julio de 2021, ES DECIR, FUERA DEL PLAZO DE LEY, quedando así aprobada la ampliación de plazo, conforme a lo dispuesto en la parte final del Numeral 198.2 del Reglamento en comento, según el pronunciamiento emitido por la Supervisión, el cual fue que se APRUEBE LA AMPLIACION DE PLAZO POR 14 DIAS CALENDARIO.

CENTRO DE CONCILIACION
PACTOS CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

Judith Kayem Hurtado Santiago
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 48000
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 13874

Alfonso Ugarte N° 390 Segundo Piso, El Tambo, Huancayo – Telf. 064-588708, Cel. 961767781



CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

PACTOS

R.D. N° 779-2019-JUS/DGDPAJ-DCMA

JR. ALFONSO UGARTE N° 390 SEGUNDO PISO, EL TAMBO - HUANCAYO

Contactos : 961767781, Telf: 064-588708

- m) Que en consecuencia, SOLICITAMOS que la ENTIDAD RECONOZCA LA APROBACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 02, la cual se ha configurado en estricta aplicación de lo previsto en el Numeral 198.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo preciso indicar además, que la citada solicitud cumple con los requisitos de forma y fondo que establece el Reglamento para que se declare su procedencia, tal como lo reconoció la supervisión al realizar su evaluación y emitir conformidad a nuestra solicitud de ampliación de plazo por 14 días calendario.
- n) Mediante Carta N° 037-2021/CSRJ/RL, recibida por la supervisión el 21 de julio del 2021, Consorcio San Ramón de Junín, solicita Ampliación de Plazo N° 03 por ochenta (80) días calendario, debido a la afectación que genera en partidas contractuales, la aprobación del Adicional 02.
- o) Que mediante Carta N° 150-2021-CP, del 26 de julio de 2021, la supervisión remitió su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 03, recomendando su aprobación por el número total de días solicitado (80).
- p) Que el 16 de agosto de 2021, a horas 19:14, el Gobierno Regional de Junín remitió al Consorcio mediante correo electrónico a las cuentas autorizadas, la Carta N° 801-2021-GRJ/GRI, de fecha 16 de agosto de 2021, con la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 245-2021-G.R. JUNIN/GRI, que DENIEGA la solicitud de ampliación de plazo N° 03; la misma que en mérito al horario de atención comunicado por el Consorcio con Carta N° 029-2021/CSRJ, diligenciada Notarialmente el 21 de junio de 2021, se tiene como VALIDAMENTE RECIBIDA EL 17 DE AGOSTO DE 2021.

FALTA DE ACUERDO:

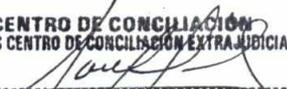
Sin embargo, habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a buscar soluciones satisfactorias para ambas partes, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno respecto a las pretensiones de la solicitud de conciliación; por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 11:30 am del día 13 de octubre de 2021, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 015-2021-CCP.


CONSORCIO SAN RAMON DE JUNIN
RUC N° 20605406859
José Frank Rojas Luján
Representante legal
Parte Solicitante


GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN
RUC N° 20486021692
Vilchez Alhúa Erika Irene
Representante
Parte invitada

CENTRO DE CONCILIACION
"PACTOS CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL"


Judith Karemy Hurtado Santiago
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 13874
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 13874
Alfonso Ugarte N° 390 Segundo Piso, El Tambo, Huancayo – Telf. 064-588708, Cel. 961767781